

# ***ESTATUTO DEL DEPORTISTA UNIVERSITARIO***

**Aprobado por Consejo de Gobierno de 20 de octubre de  
2020**



**Universidad  
de Huelva**

## PREÁMBULO

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### TÍTULO II. DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3. SOBRE EL ESTUDIANTADO DEPORTISTA UNIVERSITARIO

### TÍTULO III. DEPORTISTA DE COMPETICIÓN EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 5. DERECHOS

ARTÍCULO 6. DEBERES

### TÍTULO IV. DEPORTISTA DE ALTO NIVEL EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN

ARTÍCULO 9. DERECHOS

ARTÍCULO 10. DEBERES

### TÍTULO V. MEDIDAS DE APOYO DEL ESTUDIANTADO CATALOGADO COMO DEPORTISTA UNIVERSITARIO DE ALTO NIVEL

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PROFESORADO TUTOR

ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE APOYO EDUCATIVO

ARTÍCULO 13. MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO

### TÍTULO VI. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 14. VALORES DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA UNIVERSITARIO  
ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDADES  
ARTÍCULO 16. COMITÉ DE COMPETICIONES DEPORTIVAS  
ARTÍCULO 17. COMITÉ DE APELACIONES DEPORTIVAS

## PREÁMBULO

En la actualidad, la actividad física y deportiva se ha convertido en una condición para el desarrollo integral de la persona, aglutinando elementos como la adquisición de competencias, la formación de hábitos, la salud, las relaciones sociales y la ocupación del tiempo de ocio.

En la concepción moderna de la educación, el deporte figura como un aspecto fundamental en la formación integral del alumnado y es extensible a la comunidad universitaria en general.

En este sentido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, revisada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 90, dentro del Título XIV («Del deporte y la extensión universitaria»), establece: “la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria” y “las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes”.

En consonancia con dicho precepto legal, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, concibe la actividad física y deportiva como un componente de la formación integral del estudiante universitario, y encomienda a las universidades diferentes actuaciones para la promoción de la actividad física y deportiva, como el desarrollo de estructuras y programas para acoger la práctica deportiva del estudiantado, en las condiciones más apropiadas según los usos, destinando para ello los medios materiales y espacios suficientes; o como la promoción de la compatibilidad de la actividad académica y la actividad deportiva del estudiantado, y muy en concreto con aquellas personas que cuenten con el reconocimiento de la condición de deportistas de alto nivel por parte del Consejo Superior de Deportes, o de deportistas de nivel cualificado o similar por parte de las Comunidades Autónomas; así como la elaboración de programas de actividad física y deportiva específicos para estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en el ámbito de las normas reguladoras de la actividad deportiva también se contemplan referencias a las actuaciones que las universidades deben desarrollar. Así, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, contempla previsiones relativas a la incorporación al sistema educativo de los deportistas que tengan la consideración de Alto Nivel, y como desarrollo de dichas previsiones el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, alude expresamente a la obligación de las universidades a tomar en consideración dicha condición de deportistas en procesos tales como cambios de grupos de docencia, de horarios o de exámenes, a efectos de permitirles conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas, o en aspectos tales como los requisitos de permanencia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 336/2009 regula en su artículo 26 las medidas de fomento en el sistema educativo para los deportistas de Deporte de Rendimiento de Andalucía. Estas tendrán como finalidad facilitar a la persona en la que concurren las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento de Andalucía la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando, así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

De hecho, en las Universidades Públicas Andaluzas, para cursar los estudios universitarios de carácter oficial, las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentas de la realización de pruebas técnico-deportivas de ingreso en aquellas titulaciones que así lo tengan previsto y contarán para el acceso, con el porcentaje mínimo de reserva de las plazas ofertadas que establece el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, 13 de julio.

De igual modo, este artículo dispone que “durante el desarrollo de los citados estudios, podrán establecerse por las Universidades públicas andaluzas medidas de apoyo que se concretarán en adaptación de horarios, de calendarios de exámenes, programas de tutorías y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores”. Además, “se podrá convalidar la condición de deportista de Deporte de Rendimiento de Andalucía por créditos de libre configuración o figuras equivalentes”.

Lo expuesto se encuentra, además, avalado por lo establecido en la Ley 5/2016 del deporte de Andalucía.

A la vista de todo lo expuesto, y de acuerdo con los estatutos de la Universidad de Huelva (Disposición Adicional quinta), la Universidad, además de fomentar la práctica deportiva saludable en la comunidad universitaria a través de la promoción de actividades deportivas en las instalaciones universitarias, debe establecer medidas para conciliar la vida académica con la práctica deportiva, reconociendo los derechos y deberes del estudiantado deportista universitario.

Por su parte, el articulado propuesto en este texto se basa en el acuerdo de mínimos elaborado por el grupo de trabajo de deporte universitario, que impulsó la comisión de Asuntos Estudiantiles de la CRUE, y se sitúa en línea con las iniciativas puestas en marcha por otras Universidades de nuestro entorno.

En este sentido, el presente Estatuto establece, en líneas generales, la definición de Deportista Universitario y de Deportista Universitario de Alto Nivel, sus derechos y deberes, así como indicaciones sobre los reconocimientos de las actividades deportivas, se fijan criterios para la conciliación de las actividades académicas y deportivas y se propone la creación de un código de buenas prácticas en el ámbito deportivo universitario.

El Consejo de Gobierno, en el ejercicio de la competencia derivada del artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, en sesión ordinaria, aprueba el siguiente texto:

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Estatuto establece los mecanismos de reconocimiento y apoyo para el estudiantado de la Universidad de Huelva que se encuentra matriculado y, a su vez, practica una actividad físico-deportiva dentro del propio ámbito universitario y/o federado.

De manera más específica, con este Estatuto, se persiguen los siguientes fines:

- Procurar los reajustes académicos para hacer compatibles, en las mejores condiciones posibles, las exigencias académicas y deportivas.
- Establecer las recomendaciones académicas pertinentes para el mejor ajuste en el diseño de la secuencia de asignaturas.
- Facilitar la adaptación de este estudiantado al ámbito académico, ya que sus actividades deportivas pueden implicar ciertas dificultades en el desarrollo de su actividad académica.

Además, se incorpora el concepto de Deportista Universitario, de la Universidad de Huelva, y se establecen diferentes categorías, se determinan sus deberes y sus derechos, y concretan las medidas de promoción y apoyo de la Universidad al deporte universitario y al estudiantado deportista universitario.

### ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las previsiones de este Estatuto serán de aplicación al estudiantado que cursa en la Universidad de Huelva estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

## TÍTULO II

### DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA UNIVERSITARIO

### ARTÍCULO 3. SOBRE EL ESTUDIANTADO DEPORTISTA UNIVERSITARIO

Tendrán la consideración de Deportista Universitario, durante un curso académico, toda persona matriculada en estudios conducentes a una titulación universitaria oficial de la Universidad de Huelva y que represente a la Universidad, o a España, tanto a título individual como colectivo dentro del curso académico en el que nos encontremos.

## TÍTULO III

### DEPORTISTA DE COMPETICIÓN EN LA UNIVERSIDAD

#### ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

Se considerará Deportista Universitario de Competición (DUC) a toda persona que esté matriculada en la Universidad de Huelva que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 3 y los exigidos por la normativa vigente, sea seleccionada por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas de la Universidad de Huelva para representarla en competiciones oficiales universitarias, tanto en deportes individuales como en deportes colectivos.

#### ARTÍCULO 5. DERECHOS

Las personas DUC tendrán derecho con carácter general, sin perjuicio de aquellos derechos que adicionalmente establezca la Universidad de Huelva, a:

- a) Poder acreditar mediante una identificación proporcionada por la Universidad, a través de medios físicos o electrónicos, su condición de DUC.
- b) Acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad de Huelva en condiciones especiales.
- c) Obtener el reconocimiento de las horas dedicadas a la práctica deportiva (entrenamientos, competiciones, etc.), certificadas por el Vicerrectorado competente en materia de deporte, a efectos de la obtención de créditos aplicables a la carga lectiva de optatividad en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o de créditos aplicables a la carga lectiva de libre configuración curricular atendiendo siempre a las normas reguladoras existentes.
- d) Acceder en condiciones especiales a los programas de becas y ayudas que la Universidad de Huelva convoque, con la finalidad de compensar el esfuerzo del estudiantado que compagina de forma rigurosa y comprometida su actividad académica con la actividad deportiva.

#### ARTÍCULO 6. DEBERES

Las personas DUC tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar la normativa de utilización de las instalaciones y hacer un buen uso del material deportivo.
- b) Cumplir con las normas en vigor de las diferentes actividades organizadas por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas.
- c) Cumplir con las normas de las competiciones externas de la Universidad de Huelva.
- d) Mantener un comportamiento acorde al Código Ético Deportivo en las relaciones con personas de la organización, árbitros y resto del estudiantado universitario involucrado en las competiciones o actividades que se organicen.

- e) Cumplir con las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno tanto de las competiciones deportivas internas en las que participen, así como de aquellas otras en las que lo hagan representando a la Universidad de Huelva.
- f) Vestir la indumentaria facilitada por la Universidad de Huelva en todas y cada una de las actividades (competiciones, entrega de trofeos, desplazamientos, entrenamientos, etc.) en las que participe el equipo o la delegación de la misma, ya sean de carácter oficial o amistoso. Así como mantener y conservar en buen estado dicha indumentaria.
- g) Atender y cumplir las indicaciones de la Jefatura de Expedición o persona en quien delegue.
- h) Mantener la condición de DUC, informando anualmente al Servicio de Actividades Físicas y Deportivas.

En caso de no cumplir con estos deberes perderán la consideración de DUC.

## TÍTULO IV DEPORTISTA UNIVERSITARIO DE ALTO NIVEL

### ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN

Se considerará Deportista Universitario de Alto Nivel (DUAN) a aquella persona matriculada en la Universidad de Huelva que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- A) Por el procedimiento ordinario.
  - 1. Ser deportista de alto nivel y/o rendimiento, cumpliendo la normativa que en cada momento regule esa figura.
  - 2. Haber sido seleccionada por alguna de las diferentes federaciones deportivas estatales como miembro de la selección nacional.
  - 3. Haber sido seleccionada para formar parte del Programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) o del Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).
  - 4. Haber sido seleccionada para formar parte del Plan Andalucía Olímpica o del Plan Paralímpicos o del Plan Paralímpicos Andaluces.
  - 5. Haber sido seleccionada por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas, de la Universidad de Huelva, por haber obtenido en los Campeonatos de España Universitarios (CEU), en los Campeonatos de Europa Universitarios (EUC) o en los Campeonatos Mundiales Universitarios (WUC), en la edición del curso académico inmediato anterior al de referencia, una clasificación entre los tres primeros lugares.
- B) Por el procedimiento extraordinario.
  - 1. Acreditar la condición de deportista mediante la aportación de su currículum deportivo y cursar estudios en la Universidad de Huelva procedente de una



Universidad extranjera o española como desarrollo de un programa o convenio de movilidad (ERASMUS y SICUE).

2. Acreditar la condición de Deportista de Alto Nivel, o de Alto Rendimiento Andaluz.
3. Acreditar estar incluida en el ámbito de aplicación de convenios entre universidades españolas, extranjeras o federaciones deportivas, que conlleven el beneficio a la obtención de situaciones equiparables a la de Deportista Universitario de Alto Nivel.
4. Acreditar su pertenencia a clubes deportivos que participen en la máxima, o la inmediata anterior, categoría de deportes en España.

## ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN

El procedimiento a seguir por el estudiantado de la Universidad de Huelva que quiera obtener la consideración de DUAN será el siguiente:

1. Presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado de la Universidad de Huelva con competencias en materia deportiva, acompañada de la documentación acreditativa citada en el artículo 7.
2. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de las oficinas del Registro General de la Universidad de Huelva durante cualquier día hábil del curso académico, o, en su caso, a través del Registro Electrónico o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La solicitud será resuelta por una Comisión integrada por los siguientes miembros:
  - Vicerrector/a de la Universidad de Huelva con competencia en materia deportiva, que actuará como Presidente/a.
  - Director/a del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas, de la Universidad de Huelva.
  - Un representante del estudiantado de la Universidad de Huelva designado por el Rector/a.
  - Un administrativo/a del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas, designado por el Rector/a.
4. La resolución del proceso deberá indicar el período de tiempo de duración de dicha concesión, que deberá fijarse entre un mínimo de un año y un máximo de cuatro años, en función del mérito deportivo que haya alcanzado el/la interesado/a.
5. La comisión se reunirá ordinariamente con carácter semestral, o de forma extraordinaria cuando el Presidente/a lo estime oportuno.

## ARTÍCULO 9. DERECHOS

Además de los derechos citados en el Artículo 5, y sin perjuicio de los que adicionalmente establezca la Universidad de Huelva, la persona DUAN tendrá los siguientes derechos:

- a) Tener un/a tutor/a designado/a por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas que realice labores de orientación e intermediación para facilitar la conciliación de las actividades académicas y deportivas del estudiante.
- b) Acceder en condiciones especiales a los programas de becas y ayudas que la Universidad de Huelva convoque, al objeto de que facilite y estimule la conciliación y el compromiso tanto con su actividad académica como con la actividad deportiva.
- c) Facilitar los cambios de turno, de grupo o similares que permitan la conciliación de su actividad académica y deportiva, siempre y cuando sea posible en la titulación en la cual esté matriculada.
- d) Facilitar la flexibilización, o en su caso la exención, de la asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con su participación deportiva oficial en concentraciones o campeonatos en donde participe en representación de la Universidad de Huelva.
- e) Flexibilizar el calendario de actividades de evaluación académica en el caso de coincidencia con su participación deportiva oficial en concentraciones o campeonatos en donde participe en representación de la Universidad de Huelva.
- f) Justificar las faltas de asistencia a clase siempre que éstas sean coincidentes con los desplazamientos que deba realizar para su participación en competiciones deportivas oficiales.
- g) Tener una adaptación curricular para la exención de la asistencia obligatoria a las clases prácticas en aquellas asignaturas que la exijan, en la medida de lo posible y previa autorización de la persona responsable del Centro o Facultad. Se eximirá de esta obligación a efectos de la evaluación final únicamente en casos de ausencias motivadas por asistencia a competiciones oficiales, y/o concentraciones de la selección nacional de su deporte, en cualquier categoría.
- h) Adaptar el periodo de las prácticas curriculares así como los horarios, lugares y fechas, en la medida de lo posible y previo estudio y autorización de la persona responsable del Centro o Facultad que corresponda.
- i) Obtener del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas el asesoramiento técnico para la realización de la práctica deportiva.

Para el efectivo ejercicio de los citados derechos, la persona DUAN deberá aportar un informe acreditativo expedido al efecto por el Servicio de Actividades Físicas y Deportivas.

La Universidad de Huelva establecerá mediante reglamentación, los plazos, procedimientos y requerimientos adicionales para dar cumplimiento a éstos u otros derechos adicionales que se consideraran.

## ARTÍCULO 10. DEBERES

Además de cumplir con los deberes citados en el Artículo 6, deberán observarse los siguientes deberes:

- a) Participar, en su caso, en las convocatorias del Campeonato de Andalucía Universitario, Campeonato de España Universitario y Campeonato de Europa

Universitario, correspondiente a la disciplina deportiva para la que ha sido considerado/a DUAN.

- b) Superar al menos el 60% de los créditos matriculados en cada curso académico.
- c) Cumplir con las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las selecciones deportivas en representación de la Universidad de Huelva.
- d) Cumplir con las normas de disciplina deportiva elaboradas por el Consejo Superior de Deportes, y en particular las correspondientes a los Campeonatos de España Universitarios.

En caso de no superar el mínimo de créditos exigidos al finalizar el curso, el/la estudiante perderá el derecho a solicitar su acreditación como DUAN en el siguiente curso académico.

## TÍTULO V

### MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTADO CATALOGADO COMO DEPORTISTA UNIVERSITARIO DE ALTO NIVEL

#### ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PROFESORADO TUTOR

Serán funciones del tutor o tutora del DUAN las siguientes:

- a) Coordinar y tutorizar a las personas DUAN que tenga asignadas.
- b) Gestionar las adaptaciones curriculares que, en aquellos casos excepcionales, se puedan producir ante la persona responsable del Centro y previa revisión del Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de planes de estudio.
- c) Intermediar con el profesorado para la solicitud de las medidas de apoyo académico como la justificación de faltas de asistencias, cambios de grupo o turno de docencia, adaptación curricular para la exención de la asistencia obligatoria a las clases prácticas y a la adaptación del periodo de prácticas curriculares.

#### ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE APOYO DEPORTIVO

La Universidad de Huelva, a través del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas, proporcionará al DUAN la utilización de las instalaciones deportivas universitarias necesarias para su preparación deportiva, en los términos que se establezcan.

#### ARTÍCULO 13. MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO

La Universidad de Huelva facilitará a la persona DUAN el acceso en condiciones especiales a los programas de becas y ayudas que cada año pueda convocar, en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el caso de que las mismas lo permitan, se establecerá anualmente un programa específico de becas para las personas DUAN, como forma de compensar el

esfuerzo del alumnado que compagina de forma rigurosa y comprometida su actividad académica con la actividad deportiva.

## TÍTULO VI CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO UNIVERSITARIO

### ARTÍCULO 14. VALORES DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA UNIVERSITARIO

El comportamiento del estudiantado deportista universitario se basará en el fomento de valores positivos relacionados con la práctica deportiva, entre los que destacaríamos los siguientes:

- a) Fomentar el “juego limpio”, como muestra de respeto a las normas, compañeros/as, adversarios/as, árbitros y organizadores/as de la competición.
- b) Mostrar espíritu de superación, a través del esfuerzo personal.
- c) Tener una actitud solidaria y comprometida con las personas implicadas en la competición deportiva.
- d) Ser un buen ejemplo para el resto de deportistas.
- e) Fomentar la felicidad y la motivación en la práctica deportiva.

### ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDADES

En todo caso, el incumplimiento de los deberes y conductas previstos en este Estatuto podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias previstas en la legislación universitaria aplicable al efecto.

### ARTÍCULO 16. COMITÉ DE COMPETICIONES DEPORTIVAS

Se crea el Comité de Competiciones Deportivas de la Universidad de Huelva integrado por:

- Dos miembros del personal técnico del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas.
- Un miembro de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva.

Corresponderá al Comité de Competiciones Deportivas:

- a) Resolver las incidencias que se hayan hecho constar en las actas de encuentros deportivos, así como los informes complementarios emitidos por la organización de dichas competiciones deportivas y por cualquier responsable técnico al respecto.
- b) Resolver las reclamaciones y alegaciones que se presenten por la organización correspondiente, delegados o delegadas y/o deportistas sobre cualquier anomalía o incidente producido con motivo de una competición deportiva, o

sobre infracciones de la conducta deportiva, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las resoluciones del Comité de Competiciones Deportivas podrán ser recurridas ante el Comité de Apelaciones Deportivas previsto en el artículo 17 del presente Estatuto.

#### ARTÍCULO 17. COMITÉ DE APELACIONES DEPORTIVAS

Se crea el Comité de Apelaciones Deportivas de la Universidad de Huelva, integrado por:

- Vicerrector/a con competencias en materia deportiva, o persona en quien delegue.
- El Director/a del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas.
- Un miembro de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.